

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 2 DE ABRIL DE 2007

Nº25,762

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 26

(de 9 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.".....PAG. 3

DECRETO No. 27

(de 9 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS.".....PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 89

(de 22 de marzo de 2007)

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.".....PAG. 4

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

CONTRATO No. 026-06

(de 12 de diciembre de 2006)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL Y PAGE IBERICA, S.A. (CONSORCIO) / PANAMA HARDWARE ENGINEERING, S.A.".....PAG. 7

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. No. 007-2006

(de 14 de diciembre de 2006)

"TRASPASO A TITULO GRATUITO DE LAS AREAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR LOS RECINTOS PORTUARIOS DE CHIRIQUI GRANDE Y ALMIRANTE EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO; AGUADULCE EN LA PROVINCIA DE COCLE; PEDREGAL EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI; MUELLE 3 EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON Y LA PALMA EN LA PROVINCIA DE DARIEN.".....PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 564-RTV

(de 16 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIODIFUSORA ZARATI, S.A., A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 91.7 MHZ, QUE OPERA EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA Y LOS SANTOS.".....PAG. 12

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-030-2007

(de 23 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CURUBAS (PASSIFLORA MOLLISIMA) FRESCAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE COLOMBIA.".....PAG. 14

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION J.D. No. 23-2006

(de 26 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITE DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).".....PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panama América S.A. Tel. 230 1111

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 279-2006 (de 24 de noviembre de 2006)

"DAR POR TERMINADO DE OFICIO EL REGISTRO DE BONOS FORESTALES AUTORIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES No. CNV-146-97 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y CNV-51-98 DE 20 DE MAYO DE 1998 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES AGROFORESTALES, S.A."PAG. 18

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES CONTRATO No. 618-2006 INV (de 22 de noviembre de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A., (APROCOSA)."PAG. 19

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 117-05 (de 20 de diciembre de 2005)

"APROBAR LA INSCRIPCION DEL PROYECTO CENTRO TURISTICO SANTA EMILIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."PAG. 21

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION J.D. No. 028-2006 (de 22 de noviembre de 2006)

"NOMBRAR AL LICENCIADO AMAURI A. CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006) AL UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR."PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO No. 19 (de 25 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE CAPIRA, SE ADSCRIBE EL MISMO A LA ALCALDIA Y SE REGULA SOBRE LA MATERIA."PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO No. 014 (de 21 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DICTAN OTRAS MEDIDAS."PAG. 25

"AVISOS Y EDICTOS"PAG. 27

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 26
(de 9 de marzo de 2007)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

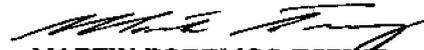
ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 13 al 18 de marzo de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asesor del señor Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de *marzo* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO No. 27
(de 9 de marzo de 2007)**

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas, y Viceministra de Economía, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a HECTOR ALEXANDER, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 17 al 22 de marzo de 2007, inclusive, por ausencia de CARLOS A. VALLARINO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VILMA DE LUCA DIEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de *marzo* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 89
(de 22 de marzo de 2007)

"Que aprueba el reglamento para el Cobro Coactivo del Ministerio de Salud"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, confiere al Ministro de Salud la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas impuestas por las autoridades de salud y de toda deuda u obligación que exista a favor de dicho Ministerio, pudiendo delegarla en otros funcionarios de la institución.

Que el artículo 1777 del Código Judicial establece que los servidores públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado, a las que la Ley atribuya jurisdicción coactiva, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma.

Que es indispensable dictar el reglamento para establecer el procedimiento, las atribuciones y responsabilidades de los jueces ejecutores y lograr que cumplan adecuadamente esta función.

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el presente Reglamento que establece el procedimiento, atribuciones y responsabilidades para el cobro coactivo en el Ministerio de Salud, el cual se ajusta a la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se definen así:

1. **Allanamiento:** Acto coactivo mediante el cual el juez entra o penetra en una casa, recinto o edificio, para practicar determinada diligencia requerida en el proceso. Esta diligencia se practica con la concurrencia del Juez, el Secretario Judicial, dos testigos y las partes en el proceso si lo desean.
2. **Arreglo de Pago:** Es un acuerdo mediante el cual el ejecutado y el Ministerio de Salud, establecen un nuevo programa de pago y se suspende temporalmente el proceso.
3. **Auto Ejecutivo:** Es la Resolución mediante la cual se manifiesta la existencia de una obligación y se reclama su pago inmediato a través de mandamiento. Dicha Resolución la dicta el Juez Ejecutor, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.
4. **Autorización de Venta:** Es el acto voluntario mediante el cual el ejecutado o un tercero autorizan la venta de bienes para la amortización o cancelación del crédito, en las condiciones y precio que el Ministerio de Salud considere convenientes.
5. **Cobro Coactivo:** Es el conjunto de actos y acciones procesales establecidas por la Ley, necesarios para obtener la recuperación de los créditos, rentas y deudas en general por la vía judicial.
6. **Depósito Judicial:** Consiste en el acto procesal mediante el que el tribunal hace entrega real al depositario, de los bienes secuestrados.
7. **Embargo:** Medida que asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio. Se trata de una medida de la esencia propia del proceso ejecutivo.
8. **Excepciones:** Son aquellas acciones que parcial o totalmente impiden, modifican o extinguen el cobro.
9. **Expediente de Cobro Coactivo:** Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, actos procesales del juez, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso por cobro coactivo.
10. **Infracciones Sanitarias:** Toda contravención a las disposiciones del Código Sanitario y demás disposiciones reglamentarias.
11. **Jurisdicción Coactiva:** Es la facultad que le otorga el Estado mediante la Ley, a los servidores públicos que ocupan cargos definidos, para hacer efectivo el cobro de los créditos y rentas que existan a favor del ente estatal al cual prestan servicios.

12. **Juzgado Ejecutor:** Es el tribunal constituido por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar necesario para ejercer el cobro coactivo.
13. **Mérito Ejecutivo:** Requisitos que conforme a la Ley debe reunir una obligación para aplicarle el proceso por el cobro coactivo; y que se detallan a continuación:
- Que se trate de una obligación clara, es decir definida y determinada;
 - Que dicha obligación sea de plazo vencido; y
 - Que sea líquida; esto es que esté expresada en cifras.
14. **Multa:** Sanción pecuniaria que, de acuerdo con la gravedad de la falta, oscila entre un mínimo de diez balboas (B/.10.00) y un máximo de cien mil balboas (B/. 100.000.00).
15. **Notificación:** Es el acto por el cual el tribunal comunica una resolución judicial, a los que en los procesos sean parte u otras personas a las que la resolución pueda afectar.
16. **Prestan Mérito Ejecutivo.** Las Resoluciones emitidas por las autoridades en materia de salud pública y demás documentos que señala el artículo 1779 del Código Judicial.
17. **Remate:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor procede a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados.
18. **Resolución de Ejecución:** Acto del Juez Ejecutor que provee iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta.
19. **Sanciones Pecuniarias:** Acto por el cual las autoridades sanitarias están facultadas por Ley para imponer las sanciones económicas.
20. **Secuestro:** Es la medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio para evitar que la parte demandada o deudor, transponga, enajene, oculte, empeore grave, disipe o extravíe los bienes muebles o inmuebles que garantizan el crédito.
21. **Tercería:** Es la pretensión formulada por un tercero que ve sus derechos afectados en el proceso por cobro coactivo, para que se desembarquen bienes o para que con el producto de la venta de los bienes embargados se le cubra un crédito.
22. **Transacción:** Es el acuerdo mediante el cual las partes, terminan el proceso judicial, con los mismos efectos que la decisión de un juez.

CAPÍTULO II

De las condiciones para ejecutar el cobro coactivo

Artículo 2 Para ejecutar el cobro de las multas impuestas por las autoridades de salud y de toda deuda u obligación que exista a favor de dicho Ministerio, es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes

- Que el deudor no haya cumplido las obligaciones establecidas en la resolución de multa o arreglo de pago.
- Que el servidor público haya agotado las vías normales de cobro, dentro del período de 30 días calendario.
- Que el Departamento de Administración Financiera, de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas o de la Administración Regional de Salud, rinda un informe donde solicite se proceda con el cobro coactivo y haga sus recomendaciones.

Artículo 3 Concluido el trámite administrativo consignado en el artículo anterior, el expediente debe ser remitido al juez executor para el inicio del proceso por jurisdicción coactiva. El juez executor expedirá la resolución de ejecución, en la cual debe quedar constancia de lo siguiente:

- Acto administrativo que deduzca la deuda emitido por la autoridad correspondiente (directores de centros, subcentros, policentros de salud, directores regionales de salud, Director General de Salud Pública y demás directores nacionales que por Ley estén facultados).
- Certificado que señale el saldo de las sumas adeudadas, expedido por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas del nivel nacional o regional correspondiente.
- Certificación de derechos posesorios expedida por la autoridad competente, sobre bienes susceptibles de perseguir para el cobro coactivo.
- Certificación expedida por el Registro Público sobre los bienes inmuebles.
- Certificación expedida por la Tesorería Municipal sobre propiedad vehicular.
- Certificación de la Caja de Seguro Social, si se trata de persona natural, a fin de determinar si está cotizando a esa institución.
- Cualquier otro documento necesario para lograr el cobro coactivo.

Artículo 4. El Ministerio de Salud está obligado a adoptar las medidas necesarias para que en el expediente se mantenga copia de la documentación remitida con la resolución de ejecución.

CAPITULO III

Del procedimiento para el cobro coactivo

Artículo 5. El juez ejecutor, conjuntamente con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, es responsable directo de la custodia, conservación y manejo de los bienes sometidos a las acciones judiciales desde el secuestro hasta la adjudicación.

Artículo 6. Las transacciones judiciales, arreglos de pagos, los pagos relacionados a los remates y cualquier otra medida que afecte el desarrollo normal del proceso por cobro coactivo, deberán ser autorizadas por las autoridades competentes del Ministerio de Salud, mediante acto administrativo que se incorporará al expediente judicial.

Artículo 7. El juez ejecutor debe estar presente en los actos de remate y será solidariamente responsable con el alguacil ejecutor, de lograr que se obtenga el mayor beneficio a favor del Ministerio de Salud.

Artículo 8. En los procesos de ejecución no hay condena en costas. No obstante, el Juez fijará hasta un máximo de un diez por ciento (10%) sobre la morosidad adeudada para cubrir los gastos estrictamente necesarios para su tramitación, haciendo efectivo el cumplimiento de la obligación exigida, tomando en consideración los usos y costumbres de cada lugar.

Artículo 9. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud, ordenará la apertura de una cuenta, donde se registre el ingreso correspondiente al cobro de los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. El juez ejecutor en lo que respecta a las apelaciones, incidentes, excepciones, tercerías y nulidades se someterá a lo dispuesto en el artículo 1982 del Código Judicial, que dispone que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es la Autoridad competente para conocer esta materia.

Artículo 11. El Juez Ejecutor someterá el proceso coactivo a las disposiciones legales del debido proceso, las garantías constitucionales, el derecho a la defensa, el principio de la sana crítica y a lo preceptuado en el Capítulo VIII, Título XIV del Código Judicial.

Artículo Segundo. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Marzo del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO No. 026-06
(de 12 de diciembre de 2006)

Entre los suscritos a saber: **EUSTACIO FÁBREGA L.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-168-918, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución para este acto mediante Resolución N° 003-JD de 18 de julio de 2006 y con concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) según sesión celebrada el 17 de octubre de 2006, por votación unánime por una parte, quien en adelante se denominará **AERONÁUTICA** y por la otra **ARNOLD E. PETER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-289-555 quien actúa en su calidad de representante legal de Page Ibérica, S.A. (CONSORCIO) / Panama Hardware Engineering, S.A, sociedad accidental constituida mediante escritura pública N° 5491 de 12 de agosto de 2005, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato para el suministro, instalación y certificación o comisión del sistema CVOR/DME y radio de enlace para el aeropuerto internacional Enrique Malek, ciudad de David, provincia de Chiriquí, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete al suministro, instalación y certificación o comisión del sistema CVOR/DME y radio enlace para el aeropuerto internacional Enrique Malek, ciudad de David, provincia de Chiriquí, denominado de ahora en adelante **LOS SERVICIOS** con las características, especificaciones técnicas y eficiencias señaladas en este contrato de acuerdo a su oferta presentada y al pliego de cargos de la Licitación Pública N° 001-AAC-05.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SEGUNDA: EL CONTRATISTA queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales o municipales, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes. Queda convenido que **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **AERONÁUTICA**, ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, directa o indirecta, con la ejecución del presente Contrato, como por ejemplo: incumplimiento de disposiciones municipales o de cualquier otra autoridad pública oficialmente constituida, pago de prestaciones a sus trabajadores; pago de suministros, salarios, subcontratos, etc. Indemnizaciones por daños ocasionados a personas y propiedades, reclamaciones, juicios, demandas costos o gastos, respecto a materiales o servicios que se originen de la ejecución de **LOS SERVICIOS** contratados.

RESPONSABILIDADES POR PÉRDIDAS O DETERIOROS

TERCERA: Queda convenido que **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y/o equipos que deba suministrar, instalar o acomodar y/o utilizar en cumplimiento del presente Contrato, ya sea que se encuentren o no incorporados a **LOS SERVICIOS** o que hayan sido o no pagados por **AERONÁUTICA**, directa o indirectamente.

INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

CUARTA: AERONÁUTICA se reserva el derecho de inspeccionar, examinar y/o verificar a su costo, todos los materiales suministrados, el equipo y la mano de obra utilizada por **EL CONTRATISTA**, en todo momento y en cualquier lugar, desde que se inicie hasta la aceptación de **LOS SERVICIOS**.

También se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que estime defectuoso, total o parcialmente, al igual que cualquier equipo inapropiado o en malas condiciones, personal incompetente o mal intencionado.

Cuando **AERONÁUTICA** por intermedio de su inspector rechace algún trabajo realizado por **EL CONTRATISTA**, éste estará obligado a efectuar las reparaciones requeridas para que el trabajo en su totalidad sea aceptado por **EL INSPECTOR DE AERONÁUTICA**. De igual manera, está obligado a sustituir el equipo o personal que **AERONÁUTICA** le indique.

PERSONAL TÉCNICO

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato mediante la utilización de personal profesional que labore en la fábrica o empresa de los equipos o sistemas objeto de este contrato y deberán ser acreditados por los mismos.

ADiestRAMIENTO

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar a **AERONÁUTICA** los programas de capacitación de los equipos a ofrecer, tal como lo estipula la adenda N° 1 de la Licitación Pública N° 001-AAC-05 y el pliego de cargos.

MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS

SEPTIMA: De ser necesaria la introducción de cambios en la prestación de **LOS SERVICIOS** descritos en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados sobre la base de los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes.

Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

1.- Por considerarlo conveniente **AERONÁUTICA**, en cuyo caso solo se requiere que se comunique al **CONTRATISTA** por escrito y luego conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.

2.- Por solicitud de **EL CONTRATISTA**, dirigida formalmente y por escrito al Inspector, dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El Inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a **EL CONTRATISTA** también por escrito.

Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del contrato en la forma antes especificada, de lo contrario **EL CONTRATISTA** deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal y escrita de **AERONÁUTICA**.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

OCTAVA: Si vencido el término establecido en la cláusula sobre vigencia del Contrato, **EL CONTRATISTA** no ha hecho entrega total y satisfactoria a la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** del suministro, instalación y certificación o comisión del sistema cvor/dme y radio enlace encomendado sin habersele concedido prórroga, se la aplicará una multa por **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, a razón del uno por ciento (1%) del costo total del Contrato dividido entre treinta (30) y multiplicado por cada día de atraso.

DURACIÓN DEL CONTRATO

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar todo el trabajo y a cumplir con todos los requisitos inherentes a los mismos, en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la Orden de Proceder girada por **AERONÁUTICA**.

GARANTÍAS

DÉCIMA: El período de garantía será de dos (2) años a partir de la fecha de certificación (comisionamiento) de los sistemas CVOR/DME y equipos asociados provistos por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA deberá en un período no mayor de treinta (30) días calendarios, sustituir o reemplazar cualquiera de las tarjetas o elementos que resulten defectuosos o dañados en el período que dure la garantía.

FORMA DE PAGO

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA será compensado por la ejecución del suministro, instalación y certificación o comisión del sistema CVOR/DME y radio enlace contemplados en el Desglose de Precios, una vez que los mismos sean recibidos a entera satisfacción por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, a través del informe del **INSPECTOR** de la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL** y aprobado por la Contraloría General de la República. Esta forma de pago se hará de la siguiente manera:

La suma de B/.16,500.00 a partir de la orden de proceder girada por **AERONÁUTICA**

La suma de B/. 183,662.88 a la entrega del CVOR puesto en sitio.

La suma de B/. 18,000.00 a la entrega del radio enlace.

La suma de B/. 175,194.93 a la entrega de DME Dual puesto en sitio.

La suma de B/. 28,493.66 con la Unidad de Control y Monitoreo.

La suma de B/. 28,400.00 a la entrega de los acondicionadores de aire.

La suma de B/. 155,429.53 en el adiestramiento.

La suma de B/. B/. 7,604.65 con los manuales y planos as Built.

La suma de B/. 1,600.00 para Herramientas (anexo D).

La suma de B/. 7,500.00 con los equipos de prueba (anexo B).

La suma de B/. 31,024.20 con la verificación aérea (flight check).

La suma de B/. 18,956.13 por la aceptación en fábrica.

La suma de B/. 6,877.36 con el transceptor VHF.

La suma de B/. 15,695.00 con la reparación de caseta.

La suma de B/. 23.862.50 con el sistema eléctrico de caseta.
La suma de B/ 170.00 con la lámpara de emergencia.
La suma de B/ 600.00 con los extintores.

AERONÁUTICA compensará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución total y satisfactoria de **LOS SERVICIOS** por el monto total de setecientos diecinueve mil quinientos setenta balboas con 84/100 (B/.719,570.84), la cual incluye el ITBMS. Estos pagos se harán efectivos a través de presentación de cuenta acompañada de una copia del informe del inspector y aprobado por la Contraloría General de la República.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** hacer su solicitud formal de pago y cubrir costo que ello pudiera representarle.

La suma requerida para hacer efectivo este pago se cargará a la partida presupuestaria N° 2.38.1.1.001.01.01.398 de la vigencia fiscal 2006

FIANZAS

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** ha constituido a favor de la **AUTORIDAD / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** las siguientes fianzas.

1.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La fianza N° 030615152 expedida por Interoceánica de Seguros el 12 de diciembre de 2006, por un límite máximo de trescientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco balboas con 42/100 (B/.359,785.42) que garantiza el debido cumplimiento del presente contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

2.- FIANZA DE PAGO ANTICIPADO.

La fianza N° 030615151 expedida por Interoceánica de Seguros el 12 de diciembre de 2006, por un suma anticipada de dieciséis mil quinientos con 00/100 (B/.16,500.00) que garantiza a la entidad estatal beneficiaria y a la Contraloría General de la República el reintegro de la suma anticipada a **EL CONTRATISTA**, con sujeción a las condiciones de **EL CONTRATO**, siempre que la referida **SUMA ANTICIPADA** no sea utilizada por **EL CONTRATISTA** para la oportuna y debida ejecución de **EL CONTRATO**, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza en ningún caso será inferior al 100% de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

3.- FIANZA DE PAGO.

La fianza N° 030615150 expedida por Interoceánica de Seguros el 12 de diciembre de 2006, por un límite máximo de ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos balboas con 71/100 (B/.179,892.71) que garantiza el pago de salarios, suministros, servicios y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con terceros en relación con la ejecución de **LA OBRA**. El valor de esta fianza corresponde al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar este Contrato en todo o parte, a persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito por **AERONÁUTICA**. La violación de lo estipulado en la presente cláusula será causal de resolución inmediata del contrato.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DÉCIMA CUARTA: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 2.- La extinción de **EL CONTRATISTA** como persona jurídica o la subrogación de otra persona en sus derechos, o en el uso del espacio objeto de la concesión.
- 3.- La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse **EL CONTRATISTA** en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
- 4.- El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las disposiciones o reglamentos que **AERONÁUTICA** dicte para la ejecución de estos servicios.
- 5.- La suspensión de **LOS SERVICIOS** de este contrato por más de dos (2) meses, sin causa justificada.
- 6.- Caso fortuito o fuerza mayor.
- 7.- Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- 8.- Ceder los derechos de este contrato sin previa autorización de **AERONÁUTICA**.
- 9.- Por las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 y demás disposiciones legales.

DOCUMENTOS

DÉCIMA QUINTA: El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, de mayor o menor jerarquía es el que se describe a continuación:

- 1.-EL CONTRATO y sus Anexos;
Anexo A: Lista de Desglose de Precios;
- 2.-Las órdenes escritas para modificaciones en los trabajos (Adendas);
- 3.-Las condiciones especiales del Pliego de Cargos;
- 4.-Las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos;
- 5.-Las condiciones generales del Pliego de Cargos; y
- 6.-La propuesta del contratista junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública N° 001-AAC-2005.

LEGISLACIÓN APLICABLE

DÉCIMA SEXTA: Cualquier controversia que surgiera entre **EL CONTRATISTA** y **AERONÁUTICA**, referente a la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato, se resolverá de conformidad con las leyes panameñas ante la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionada, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

TIMBRES FISCALES

DÉCIMA SÉPTIMA Al momento de firmarse este documento, **EL CONTRATISTA** entrega a **AERONÁUTICA** la suma de ~~setecientos diecinueve~~ balboas con 60/100 (B/.719.60) en timbres fiscales que se adhieren al presente instrumento

Luego de ser leído por cada una de las partes contratantes, y hallado conforme se firma y expide el presente documento en un (1) original el cual reposará en **AERONÁUTICA**, una (1) copia se le entrega a **EL CONTRATISTA** y una (1) copia debidamente autenticada se remite al Ministerio de la Presidencia para su debida publicación.

En fe de lo cual, firman este documento en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2006.

POR EL CONTRATISTA


ARNOLD E. PETER
PAGE IBÉRICA, S.A (CONSORCIO)
PANAMA HARDWARE ENGINEERING S.A

POR AERONÁUTICA


EUSTACIO FÁBREGA
DIRECTOR GENERAL

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. No. 007-2006
(de 14 de diciembre de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 42 de 1974, constituyen el patrimonio de la Autoridad Portuaria Nacional ahora Autoridad Marítima de Panamá, los siguientes recursos: los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado que se encuentren ubicados dentro de los Recintos Portuarios de los Puertos de Bocas del Toro, Puerto Armuelles, Almirante, Colón, Pedregal, Mutis, Aguadulce, Panamá y La Palma y los demás puertos existentes,

o los que se construyan por organismos del Estado o por particulares y cuyo traspaso sea autorizado por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 5 de 4 de diciembre de 1978; N°. 30 de 28 de junio de 1994; N°. 1 de 28 de enero de 1994; N°. 6 de 14 de abril de 1976 y N° 6 de 21 de abril de 1978, se delimitó el área de los Recintos Portuarios de Almirante y Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Puerto Pedregal, Puerto Aguadulce, y Muelle 3, respectivamente.

Que a pesar de que se habían delimitado las áreas de los Recintos Portuarios de Almirante, Chiriquí Grande, Pedregal, Aguadulce, Muelle 3 y La Palma, no fueron traspasadas las áreas requeridas para los fines establecidos, lo que ha imposibilitado el manejo y control efectivo de dichos recintos.

Que para los fines propuestos, se hace necesario autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el traspaso a título gratuito de las áreas ubicadas dentro del Recinto Portuario de Chiriquí Grande y Almirante en la Provincia de Bocas del Toro; Aguadulce en la Provincia de Coclé; Pedregal en la Provincia de Chiriquí; Muelle 3 en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, Provincia de Colón y La Palma en la Provincia de Darién

Que el Ordinal 10 del Artículo 18 del Decreto Ley N°. 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad ejercer su jurisdicción, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso a título gratuito de las áreas necesarias para constituir los Recintos Portuarios de Chiriquí Grande y Almirante en la Provincia de Bocas del Toro; Aguadulce en la Provincia de Coclé; Pedregal en la Provincia de Chiriquí; Muelle 3 en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, Provincia de Colón y La Palma en la Provincia de Darién.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley 42 de 2 de mayo de 1974

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce
de diciembre del año dos mil seis (2006).

EL PRESIDENTE


RICAURTE VÁSQUEZ

EL SECRETARIO


RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 564-RTV
(de 16 de enero de 2007)

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, a modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 91.7 MHz, que opera en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución JD-5705 de 7 de diciembre de 2005, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 13 al 17 de noviembre de 2006, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2006, **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 91.7 MHz, a fin de mejorar la calidad de la señal dentro el área de cobertura concesionada (provincias de Coclé, Herrera y Los Santos);
6. Que la modificación solicitada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, consiste en aumentar la potencia del transmisor autorizada de 1,000 vatios a 2,500 vatios, para lo cual instalará un nuevo transmisor marca DB Broadcast, modelo DB-KA 2500;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cuatro (4) de diciembre de 2006, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - 8.1. Se mantendrá operando en el sitio de transmisión actualmente autorizado, ubicado en el Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, que provee una altura de 360 metros sobre el nivel del mar y utilizando el mismo sistema radiante de 6 antenas marca NICOM, modelo BG-77, lo cual permite que la altura promedio sobre el terreno (HAAT) se mantenga en 234 metros.
 - 8.2. Se reemplazará el transmisor actual, marca OMB, modelo AM1000S, por otro marca DB Broadcast modelo DB-KA 2500, el cual será operado con una potencia de 2,500 vatios.
 - 8.3. Según lo indicado en la documentación aportada, con la potencia máxima de 2,500 vatios del nuevo transmisor, la ganancia del arreglo de antenas de 4.5 dBd y las pérdidas declaradas de 0.9 dB, se incrementará la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 2,238.72 vatios a 5,727.17 vatios.

- 8.4. De la información presentada y de los análisis realizados se observa que, con el incremento de la potencia del transmisor solicitada, se mejorarán los niveles comerciales de la señal y la calidad del servicio dentro de la provincia de Coclé y, se mantendrá los niveles actuales de la señal en las provincias de Herrera y Los Santos.
- 8.5. El análisis efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria muestra que, la frecuencia 91.7 MHz de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, no causará interferencia a las frecuencias adyacentes 91.1 MHz y 92.1 MHz, que operan dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, debido a que existe la separación necesaria entre las mismas (600 KHz y 400 KHz, respectivamente).
- 8.6. En cuanto a los co-canales (misma frecuencia) que operan en las provincias de Chiriquí y Panamá, se determinó que el cambio peticionado por **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.** no causará interferencia en las áreas donde la señal presenta niveles comerciales grado A y/o B.
- 8.7. Sin embargo, el análisis teórico de predicción de interferencias efectuado con el aumento de potencia solicitado, muestra un incremento en el nivel de la señal de la frecuencia 91.7 MHz de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, en el área limítrofe con la provincia de Panamá, lo cual podría afectar a su co-canal, cuya señal es transmitida desde Cerro Azul.
- 8.8. En virtud de lo anterior, fue realizado un análisis teórico de predicción de interferencia, pero esta vez considerando un aumento de potencia de 2,000 vatios, con el cual se determinó que, se mejorarán los niveles comerciales de la frecuencia en la provincia de Coclé, sin aumentar significativamente sus niveles de señal en las zonas limítrofes con la provincia de Panamá.
- 8.9. Que de acuerdo con los cálculos efectuados en el citado análisis teórico, el transmisor operado a una potencia máxima de 2,000 vatios, la ganancia del arreglo de antenas de 4.5 dBd y las pérdidas declaradas de 0.9 dB, se irradiará la señal con una potencia efectiva radiada (P.E.R) de 4,581.74 vatios.
- 8.10. Que adicionalmente, mediante un monitoreo de campo, fueron verificados los niveles de señal de la frecuencia 91.7 MHz de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, operada con un aumento de potencia de 2,000 vatios, confirmándose las predicciones teóricas anteriormente descritas.
9. Que, teniendo en consideración los análisis técnicos realizados y los resultados del monitoreo de campo efectuado, esta Autoridad Reguladora concluye que, la modificación de los parámetros técnicos peticionada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, es procedente siempre y cuando, el transmisor marca DB Broadcast, modelo DB-KA 2500, sea operado con una potencia máxima de 2,000 vatios;
10. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, para que reemplace el transmisor con que opera actualmente la frecuencia 91.7 MHz desde Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, por uno marca DB Broadcast, modelo DB-KA 2500, el cual deberá ser operado a una potencia máxima de 2,000 vatios.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 91.7 MHz, con una modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

TERCERO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23335, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23335-A, la cual forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: **COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
 Administrador General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN –030 – 2007
 (De 23 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Curubas (*Passiflora mollissima*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Curubas (*Passiflora mollissima*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Curubas (*Passiflora mollissima*) frescas para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas u otros frutos frescos de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Curubas (*Passiflora mollisima*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las frutas de Curubas (*Passiflora mollisima*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Liriomyza huidobrensis*
 - b) *Maconellicoccus hirsutus*
 - c) *Thrips palmi**

* Plaga reglamentada(A-2), bajo control oficial.
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

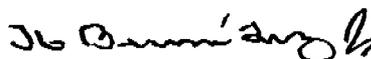
1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutas de Curubas (*Passiflora mollisima*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION J.D. No. 23-2006
(de 26 de julio de 2006)**

Por la cual se adopta el nuevo Reglamento del Comité de Activos y Pasivos (ALCO)

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución No. 2-2000 de 27 de marzo de 2000, la Superintendencia de Bancos establece que todo Banco deberá ejercer una gestión eficiente de sus activos, pasivos y cuentas fuera de balance, que incluya una permanente medición y evaluación de la composición de los activos, pasivos y de las posiciones fuera de balance.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Resolución No. 02-2000 de 27 de marzo de 2000, se establece que todo Banco deberá contar con un Comité de gestión de activos y pasivos al interior de la Institución, para la gestión del riesgo de tasa de interés.

Que de conformidad con la Resolución No. 04-2000 de 23 de junio de 2000, se modifica el Artículo 6 de la Resolución No. 02-2000 de 27 de marzo de 2000 relacionado con la medición de los ingresos netos por intereses.

Que mediante Memorando No. 2006(110-02)132 de 21 de julio de 2006, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprueba la reorganización del Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

Que en función de lo anteriormente descrito, se requiere dictar la Reglamentación del Comité.

RESUELVE:

Adoptar el Reglamento del Comité de Activos y Pasivos (ALCO), conforme a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1: DEFINICION:

El Comité de Activos y Pasivos, de ahora en adelante denominado ALCO (por sus siglas en inglés), es el responsable de la gestión global de los activos y pasivos del Banco.

ARTÍCULO 2: COMPOSICION:

ALCO lo conforman:

3. Gerente Ejecutivo de Finanzas
4. Gerente Ejecutivo de Administración de Riesgos
5. Gerente Ejecutivo de Banca de Negocios.

Cada miembro principal contará con un suplente para que lo reemplace en sus ausencias.

El ALCO informará a la Junta Directiva, por medio del Gerente General o del Subgerente General, sobre las recomendaciones propuestas a nivel del Comité.

ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ALCO evaluar en forma periódica los riesgos de mercado y el riesgo de liquidez (riesgo estructural) implícito en el balance de la Caja de Ahorros. Para ello, desarrollará las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
2. Velar por la capacitación del personal de la entidad en lo referente a este tema y por el establecimiento de los sistemas de información necesarios;
3. Asesorar a la Junta Directiva y a la Gerencia General en la definición de los límites de exposición por tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento;
4. Proveer a los órganos de decisión del Banco con estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura.

ARTICULO 4: REUNIONES:

El Comité realizará reuniones ordinarias, como mínimo, 2 veces al mes para tratar los asuntos relacionados con la gestión de activos y pasivos. No obstante, cuando haya algún asunto que requiera atenderse con urgencia, el Gerente General, el Subgerente General podrán convocar a reuniones extraordinarias.

El quórum reglamentario se constituirá con la asistencia de 3 de los 5 miembros que componen el ALCO. Para que una recomendación sea adoptada por el Comité, es indispensable el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

En ausencia del Gerente General o del Subgerente General, el Comité podrá sesionar, presidido por uno de sus miembros presentes, el cual será escogido entre ellos mismos.

En las reuniones del Comité podrán participar los Colaboradores, que a criterio de cualquiera de sus integrantes, puedan ilustrar el debate con sus aportes personales.

ARTICULO 5: INFORMES PRESENTADOS AL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

La información presentada deberá entregarse a los miembros del ALCO con dos días de anticipación a la celebración de la reunión, esto para que cada miembro del Comité pueda leer de antemano el material a fin de que el día de la reunión sólo sea para el análisis y toma de decisión.

Los informes que deberán presentarse al ALCO son los que se detallan a continuación:

1. Situación de liquidez;
2. Riesgo de tasa de interés
3. Concentración de riesgo de crédito

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año 2006.



Ing. Rogelio Alemán
Presidente



Dr. Luis Carlos Cabezas
Secretario

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 279-2006
(de 24 de noviembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones No. CNV-146-97 de 21 de noviembre de 1997 y CNV-51-98 de 20 de mayo de 1998, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Bonos Forestales por Dos Millones Quinientos Mil Dólares (US\$2,500,000.00) y Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1,500,000.00), respectivamente, a la sociedad denominada **Inversiones Agroforestales, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 260785, Rollo 35653 e Imagen 56 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que de conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá de oficio dar por terminado el registro de una sociedad y declara terminada su obligación de presentar informes, bajo ciertas condiciones;

Que los días 29, 30 y 31 de agosto de 2006 se publicó Aviso de Citación para los Representantes Legales o Accionistas o Directores y Dignatarios o cualquier persona con facultades legales para certificar información sobre la propiedad accionaria de las sociedad **Inversiones Agroforestales, S.A.**, para que se presentaran a las oficinas de la Comisión Nacional de Valores en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso, vencido el término el 14 de septiembre de 2006, nadie se presentó.

Que las publicaciones de los Avisos de Terminaciones de Registro fueron realizadas los días 13, 14 y 15 de octubre de 2006, por lo que el término para objeciones a la terminación de registro venció el 14 de noviembre de 2006.

Que han transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones del público o de la parte interesada, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 16 de noviembre de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de noviembre de 2006.

RESUELVE:

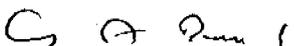
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado de oficio el registro de Bonos Forestales autorizadas mediante las Resoluciones No. CNV-146-97 de 21 de noviembre de 1997 y CNV-51-98 de 20 de mayo de 1998 a nombre de la sociedad **Inversiones Agroforestales, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución, así como los estados de cuenta pendientes de cancelación por la sociedad cuyo registro se cancela, a la Dirección General de Ingresos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSEI I. Y.
Comisionada, a.i.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
CONTRATO No. 618-2006 INV
(de 22 de noviembre de 2006)

Entre los suscritos a saber **RAMÓN CARDOZE Q.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochodocientos trece- trescientos dieciséis (8-213-316), actuando en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, debidamente facultado, conforme la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y la señora **XIOMARA P. DE HERRERA** portadora de la cédula de identidad personal N° 8-386-420, quien actúa en nombre y representación de la Compañía **ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. (APROCOSA)** de quien es su Representante Legal, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha (287965), Rollo (42473), Imagen (2) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** conviene en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No 002-2006 INDE I CONV, conforme a las siguientes cláusulas

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "**CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA DE VERAGUAS**", distrito de Veraguas, Provincia de Veraguas. Las obras objetos del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, addendas, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la ejecución de la mencionada obra así como su propuesta que son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante de este contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL INSTITUTO** a observarlos fielmente

SEGUNDO **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramienta, instrumentos, materiales, transporte, garantía de funcionamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello

TERCERO. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, y a terminarlos íntegro y debidamente dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que **EL INSTITUTO** considere justificadas y razonables

CUARTO En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinetes, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA.**

QUINTO **EL INSTITUTO** reconoce y se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos y obras a ejecutar con motivo del presente contrato la suma total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.455,973.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No 1 35 1 1 501 01 42 522 vigencia fiscal 2006 la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.231.000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria No 1 35 1 1 501 01 42 522 vigencia fiscal 2007 la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.224,973.00)**. Del cual la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.434,260.00)** es el resultado de los precios unitarios estipulados en la propuesta, y la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.21,713.00)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales, muebles y la prestación de servicios (ITBMS) de conformidad con la Ley Del valor total de la obra se retendrá el diez por ciento (10%) el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA**, al momento de la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados

SEXTO: **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del pliego de cargos

SÉPTIMO. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones substanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del pliego de cargo. Para ello será de aplicación en el presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 37 A del Código Fiscal y en el Decreto No 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se consideraran como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación estén debidamente señalados como tales por la Contraloría General de la República, entendiéndose que todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVO **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir los trabajos originales pactados, cuando así convengan sus intereses, en tal caso, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Nacional de Deportes y **EL CONTRATISTA** establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de Diez por Ciento (10%) para disminuciones y Doce por Ciento (12%) para adiciones. Estos porcentajes no incluyen los costos

administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, permiso de ocupación y similares, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos precios o este valor será adicionado o reducido al monto original del contrato según sea el caso

NOVENO: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios rehditorios y cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado **LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** No.070-001-000003360-000000, expedida por la **CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B./227,986.50)** que cubre el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del Contrato y que se mantendrá en vigencia durante los 3 años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato por parte del ESTADO, conforme al Artículo 108 de la Ley 56 de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DÉCIMO: **EL CONTRATISTA** ha presentado **LA FIANZA DE PAGO** No. 070-001-000003361-000000, expedida por la **CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 90/100 (B./136,791.90)** valor que cubre el 30% del contrato y que garantiza el pago de las cuentas de los proveedores de materiales, alquileres, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldo a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de 180 días a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en un (1) diario de circulación nacional, por dos días consecutivos avisos, indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL INSTITUTO** y que quien tenga cuentas pendientes contra **EL CONTRATISTA** por servicios o secuestros deberá presentar la documentación debida al **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** dentro del plazo señalado.

DÉCIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL INSTITUTO** o terceras personas y para cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de trabajos a que se refiera el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** ha presentado la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** No. 040-001-000001519-000000 con un límite de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B./25,000.00)** de la Compañía **INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el contratista no iniciase los trabajos dentro de **SETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en el Orden de Proceder

DÉCIMO TERCERO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995

DÉCIMO CUARTO: Se consideran también causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes

1. Que el Contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo específico en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Pliego de Cargo;
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato,
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado

DÉCIMO QUINTO Se acepta y queda convenido que **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** deducirá la suma de 1% del **Monto total del Contrato**, dividido entre 30 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído

DÉCIMO SEXTO Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código fiscal

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la Republica, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995

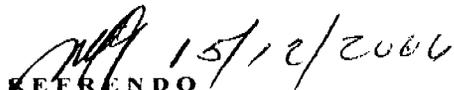
Para Constancia se extiende y firma este documento dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006)

POR EL INSTITUTO


 RAMÓN CARDOZE Q.
 DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA


 XIOMARA P. DE HERRERA
 ADMINISTRADORA DE
 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN,
 S.A. (APROCOSA)


 REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 117-05

(de 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
 USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del IPAT el proyecto de alojamiento público turístico denominado CENTRO TURÍSTICO SANTA EMILIA, gestión realizada por sus propietarios, los señores ELVIA ROSA PALENCIA DE PARRA, mujer, mayor de edad, colombiana, portadora del pasaporte colombiano CC41338700, y EULISES PARRA APONTE, varón, mayor de edad, colombiano, portador del pasaporte colombiano CC2434633.

Que el Centro Turístico Santa Emilia se desarrollará sobre la finca No. 210882 inscrita a tomo 1, documento 312586 del Registro Público, con una superficie de 7 hectáreas con 93 decímetros, ubicada en el Corregimiento de Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, pero el proyecto sólo comprende una superficie de 3,741.56 metros cuadrados, de los cuales 1,256 metros cuadrados serán área de construcción, el proyecto se desarrollará en tres fases y una fase de sucursal, la primera fase contendrá los plantales de hospedaje y cabañas, el área de cafetería y bar, piscinas y bohios, salones de reuniones, instalaciones administrativas y habitaciones de empleados, instalaciones deportivas, caminos veredas y jardines, estacionamiento y áreas sanitarias; en segunda fase construcción de capilla, facilidades de granja educativa; en tercera fase creación de un lago y una fase de sucursal compra de un área con acceso a playa y área con clima de montaña para cabañas. Teniendo la inversión un valor estimado de B/.353,000.00

Que en el Centro Turístico Santa Emilia se realizarán actividades de alojamiento público turístico, alimentación, recreación, relajamiento, meditación, retiro, capacitación, convivencias y otras actividades.

Que de acuerdo al informe técnico contenida en el memorándum 119-1-RN-251 de 15 de julio de 2005 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, el proyecto consiste en una recepción con 32 habitaciones distribuidas en 4 módulos típicos, 5 cabañas típicas individuales de dos habitaciones y 2 cabañas de una habitación con sala de estar; área de estacionamiento y cafetería para el servicio de alimentación. Adicionalmente, el proyecto presenta otras actividades complementarias a dicho servicio, tales como piscina, vestidores, bar, capilla, salones de reuniones y área recreativa.

Que en el informe de evaluación turística se expone que el proyecto constituye una oferta dirigida a la gran cantidad de visitantes de las áreas metropolitanas que interesan al país, procedente de Estados Unidos, Europa, Centro y Sudamérica.

Que el informe técnico, realizado por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, establece que el proyecto cumple con las condiciones generales y requisitos mínimos establecidos para la denominación de Hotel de acuerdo a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994

Que en el informe económico se indica que el proyecto cumple con los requisitos de los artículos 51 y 52 del Decreto Ejecutivo 73 de 1995; y es factible porque el TIRF es mayor a la tasa de rendimiento requerida, considerando conveniente el proyecto.

Que en base a lo anterior procede considerarse este proyecto por la Junta Directiva.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción del proyecto CENTRO TURÍSTICO SANTA EMILIA en el Registro Nacional Turismo, el cual es de propiedad de los señores ELVIA ROSA

PALENCIA DE PARRA, mujer, mayor de edad, colombiana, portadora del pasaporte colombiano CC41338700 y EULISES PARRA APONTE, varón, mayor de edad, colombiano, portador del pasaporte colombiano CC2434633; el cual se desarrollará sobre la finca 210882, a tomo 1, documento 312586 del Registro Público, en el Corregimiento de Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá; a fin de que pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, modificado por el Decreto Ley 4 de 1998, a saber:

- 1- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, que recaiga sobre la introducción de materiales, equipos, enseres, muebles, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.

En el caso de las actividades de ecoturismo, se permitirá la exoneración del impuesto de importación de vehículos automotores de doble tracción con capacidad mínima de cinco (5) pasajeros.

- 2- Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente y utilizados en las actividades turísticas.
- 3- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- 4- Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
- 5- Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SOLICITAR a los señores ELVIA ROSA PALENCIA DE PARRA y EULISES PARRA APONTE, propietarios del CENTRO TURÍSTICO SANTA EMILIA, que en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.3,530.00), siendo la inversión a realizar de B/. 353,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a los empresarios que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Decreto Ley No 22 de 1960.

Comuníquese y Cúmplase

Roberto Pascual
Presidente

Rubén Blades
Secretario

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. No. 028-2006
(de 22 de noviembre de 2006)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Superintendente de Bancos, ingeniero **OLEGARIO BARRELLER**, estará ausente por motivo de misión oficial, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2006) al uno (1) de diciembre de dos mil seis (2006), y

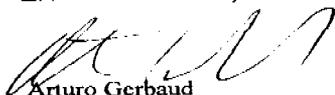
Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al licenciado **AMAURI A. CASTILLO**, Secretario General de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2006) al uno (1) de diciembre de dos mil seis (2006), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE, a.i.



Arturo Gerbaud

EL SECRETARIO, a.i.



Félix B. Maduro

**CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO No. 19
(de 25 de julio de 2006)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE
LOS DESECHOS SÓLIDOS DE CAPIRA, SE ADSCRIBE EL MISMO A LA
ALCALDIA Y SE REGULA SOBRE LA MATERIA”**

CONSIDERANDO:

Que la recolección y disposición final de los desechos sólidos es un servicio público que debe ser garantizado por el Municipio, de forma tal que la población reciba los beneficios de la eficiencia en su prestación

Que las medidas que se adopten en el Presente Acuerdo y las reglamentaciones que de el se deriven serán de estricto cumplimiento.

Que para la materia que se trata el presente acuerdo es necesario contar con la creación del “Departamento de Los Desechos Sólidos de Capira”, “DESOCAP”, adscrito a la organización de la Alcaldía del Distrito.

Que el Municipio de Capira por medio del presupuesto municipal, en los renglones correspondiente a Alcaldía, Corregidurías Ornato y Aseo, incluirá las partidas presupuestarias para hacer frente a los gastos en que se incurra, con el refrendo de la oficina de Control Fiscal de Capira.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La recolección y disposición de los desechos sólidos, es un servicio público regulado por el Municipio de Capira y ejercido por agentes económicos particulares ya sean naturales o jurídicas.

ARTICULO 2: Toda persona natural o jurídica que desea prestar el servicio deberá registrarse cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo y las reglamentaciones que expida el Departamento de los Desechos Sólidos de Capira. Los recolectores autorizados serán responsables de las relaciones laborales con sus empleados y de sus obligaciones tributarias nacionales.

CAPITULO II DEL REGISTRO

ARTICULO 3: Los interesados en prestar el servicio elevaran solicitud escrita al Alcalde del Distrito en papel timbrado del Municipio de Capira, acompañado del Paz y Salvo Municipal y copia simple de los documentos del vehículo. No será necesario que el vehículo sea propiedad del peticionario, siempre y cuando aporte la autorización escrita de la propiedad.

ARTICULO 4: Aportada la documentación para el registro y efectuado los pagos correspondientes, el solicitante presentará el vehículo para ser inspeccionado por mecánico idóneo designado por el Alcalde del Distrito.

ARTICULO 5: Cumplida todas las formalidades, el Alcalde expedirá una Resolución autorizando al peticionario a prestar el servicio de recolección, indicando en la misma ruta y demás disposiciones que estime pertinente.

ARTÍCULO 6: Los agentes particulares que sean autorizados a prestar el servicio deben hacerlo con eficiencia y eficacia bajo la supervisión del Municipio

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7: Son Obligaciones de los recolectores de desechos sólidos

- 1-Brindar el servicio en la ruta asignada y en los días que se acuerde de manera puntual.
- 2-Depositar los desechos sólidos en el vertedero de la Chorrera, o en cualquier otro que autorice la Municipalidad de Capira, en coordinación y apoyo de salud.
- 3-Portar una identificación en el vehículo suficientemente visible que tenga el nombre del Municipio.
- 4-Pagar al tesoro municipal los derechos mensuales que el presente acuerdo disponga.
- 5-Mantener los vehículos en perfecto estado mecánico y portar las rejillas o cualquier otro mecanismo que impida que la basura se riegue cuando transita
- 6-Acatar las decisiones que emita DESOCAP.
- 7-Informar de cualquier causal que impida la prestación del servicio
- 8-Promover el servicio de recolección a los residentes del Distrito
- 9-Anunciar al usuario la presencia del prestatario del servicio haciéndose sentir por medio de sonido característico.

ARTÍCULO 8: Esta prohibido a los recolectores:

- 1-Depositar los desechos en lugar distinto al autorizado.
- 2-Cobrar a los usuarios suma superior a la señalada tarifa aprobada.
- 3-Prestar el servicio fuera de ruta.
- 4-Cesar de prestar el servicio sin la aprobación previa del Alcalde del Distrito.
- 5-Recoger desechos sólidos que no estén debidamente empacados en bolsas plásticas o sacos.
- 6-Recoger por usuario más de cuatro (4) bolsas que contengan basura de jardín

CAPITULO IV DE LA TARIFA

ARTICULO 9: La tarifa que los recolectores cobraran a los usuarios fijada por el Alcalde del Distrito a través de un decreto, previo concepto favorable de la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 10: Los recolectores pagaran tres balboas en concepto de inspección al vehículo cuando se registren.

ARTÍCULO 11: Mensualmente aportaran al Tesorero Municipal la suma de tres balboas (B/3.00), el atraso de este pago generara recargo del 20% mensual.

ARTÍCULO 12: Los recolectores que infrinjan el presente acuerdo y las disposiciones que expida la Alcaldía o DESOCAP serán sancionados con multas desde B/ 50.00 hasta B/ 100.00 balboas, en caso de reincidencia se le revocara la autorización de recolección.

ARTICULO 13 Los usuarios que no utilicen el servicio se consideraran como infractores de las normas de ornato y aseo, y serán sancionados con multas desde B/.10.00 hasta B/ 50.00 balboas

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, JULIO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).--

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 19 DEL MARTES 25 DE JULIO DEL 2.006. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE CAPIRA, SE ADSCRIBE EL MISMO A LA ALCALDIA Y SE REGULA SOBRE LA MATERIA".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,

MAESTRO: IVAN LLANES SAIZ
 ALCALDE DEL DISTRITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 014
 (de 21 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DICTAN OTRAS MEDIDAS".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades administrativas constitucionales, están obligadas a proteger en sus vidas, honra y bienes a todos los nacionales en el sitio en que se encuentren;

Que es obligación de las autoridades de este Municipio de Penonomé, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes del país, por lo que en cumplimiento de esa función constitucional las autoridades de este Municipio de Penonomé, deben velar, proteger y asegurarle a todos los ciudadanos que utilicen los servicios públicos del transporte terrestre en las diferentes rutas locales del Distrito de Penonomé, el derecho a una transportación, pacífica, cómoda y honrosa desde el punto de su partida hasta el punto de su destino;

Que con mucha frecuencia se observa que dentro de los vehículos dedicados al transporte colectivo de pasajeros, algunos usuarios antes de abordar el vehículo de la ruta que los llevará a su destino y en su recorrido, compran para su consumo y distribución bebidas alcohólicas dentro del mismo, al punto de producirles un estado de embriaguez, el cual perjudica y molesta al resto de los pasajeros que no participan de esa actividad;

Que por razón del estado de embriaguez al que llegan dichos pasajeros, consumidores de bebidas alcohólicas dentro de los vehículos en que se transportan a sus destinos, incurren en faltas de respeto a las demás personas, damas y niños que utilizan el mismo vehículo, por razón de las palabras soeces y vulgares con que se comunican públicamente;

Que conforme al contenido del artículo 46 del Decreto No. 160 de 7 de junio de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Transito Vehicular de la República de Panamá, es obligación de todo conductor cuidar y proteger a las personas que utilizan el vehículo que conducen, desde el punto de partida hasta el punto de su destino;

Que conforme a esta ordenanza legal, los Conductores están en la obligación de proteger o cuidar a sus pasajeros, propiciándoles un traslado en paz y tranquilidad mientras ocupen un puesto dentro del vehículo que conduce, por lo que las impertinencias e irrespeto proferidas por las personas ebrias deben ser corregidas o impedidas por parte del conductor, para mantener esa paz y tranquilidad entre sus pasajeros; por lo tanto, todo conductor será el responsable de impedir que dentro de su vehículo, se consuma y distribuya bebidas alcohólicas, mientras su vehículo sea utilizado por el público;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR, terminantemente el consumo y distribución de bebidas alcohólicas dentro de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros, en las diferentes Rutas dentro del Distrito de Penonomé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta ordenanza legal Municipal, los conductores de los vehículos dedicados al servicio público de pasajeros, en las diferentes Rutas, serán los responsables del no consumo y distribución de bebidas alcohólicas dentro del vehículo que conduzcan, de manera que ningún pasajero consuma o distribuya bebidas alcohólicas durante el recorrido de la Ruta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Las violaciones debidamente comprobadas al presente Acuerdo, serán sancionadas con Multas de B/. 10.00 a B/. 50.00, tanto para el Conductor como para el pasajero alcohólico, conmutables en días de arresto, a razón de un día de arresto por cada B/.2.00.

ARTÍCULO CUARTO: Las reincidencias por parte del conductor, se dobla la multa y se remitirá un informe escrito a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para acciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Para las denuncias de las violaciones al presente Acuerdo, se concederá acción popular de manera que el denunciante tenga derecho al 50% del valor de la multa impuesta y cobrada; y la imposición de la Sanción pecuniaria será de competencia del Corregidor del lugar en donde se compruebe la violación.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 de la Constitución Nacional y Artículo 3 y 90 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley número 52 de 1984. Decreto N0. 160 de 7 de junio de 1993, por el cual se expide el reglamento de Tránsito Vehicular de las República de Panamá.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintinueve (21) días del mes de julio de dos mil seis (2006).


H.C. HILGAN A. ALVARADO M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.


H.C. MARCOS A. MARISCAL
Vice-Presidente


YACELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

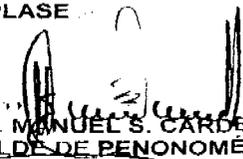
Penonomé, cuatro (4) de agosto de dos mil seis (2006)

SANCIÓN No. 014- S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 014 de veintinueve (21) de julio de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOME


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME.**


YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaría General

CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 20 de noviembre de 2006.

AVISOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Comunico al público en general que **MINI SUPER DE LA CARNE**, con Registro Comercial Tipo "B" No. 2114, ubicado en Avenida Central, Paseo Carlos L. López, en su función de persona natural para convertirse en persona jurídica ha traspasado a la Sociedad Anónima Mini Super de La Carne, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita con Ficha 558383. Documento 1095821, Asiento 35922, Tomo 2207, que ampara el negocio denominado "MINI SUPER DE LA CARNE, S.A.", ubicado en Avenida Central, Paseo Carlos L. López, Las Tablas. Las Tablas, 17 de marzo de 2007
Representante Legal
David Frías Castillero
Céd. 7-96-345
L. 201-217557
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALICIA ZHONG ZHANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-814-1398, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, PANADERIA MI CIUDAD Y ELABORACIONES MI CIUDAD**, ubicado en Calle 13 Este, Casa #430, Corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo del 2007.
Atentamente,
JOSÉ ZHONG CHUNG
Cédula No. 8-766-2206
L. 201-219871
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público

co que he vendido a **ERNES-TO PACSHIN LAU GARCÍA**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-415-206 el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA BAJO EL PIRO**, ubicado en Bajo El Piro, calle central, La Mesa de San Martín, Casa #38, Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo del 2007.
Atentamente,
BENJAMIN LAU GARCÍA
CÉD. No. 2-81-458
L. 201-219873
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido a **INVERSIONES SHIAO, S.A.** con RUC No. 1102711-560239, cuya Rep. Legal es la joven **LUISA SHIAO MO**, con cédula de Identidad Personal No. 8-818-1865, el establecimiento

comercial denominado **"SUPER MERCADO LA PAGODA"**, ubicado en Vía José María Totrijos, Las Mañanitas, Centro Comercial Las Mañanitas, locales 5 y 6 corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días de marzo de 2007.
Atentamente,
GUEI GUANG SHIAO YEE
Cédula # N-19-839
L. 201-219872
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 3733 de 13 de marzo de 2007 de la Notaria Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Pública, a la Ficha 303585, Documento 1103283 el 22 de marzo de 2007, ha sido disuelta la sociedad **LASER VISION 2000 S.A.** Panamá, 29 de marzo de 2007
L. 201-220432

Primera Publicación

AVISO LEGAL

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo **DAMIÁN ALCIDES RUILOBA HERNÁNDEZ** comerciante portador de cédula de Identidad Personal No. 9-121-846, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho de llave (Plusvalía) el negocio comercial denominado Restaurante Nuevo Cantón, ubicado en Calle Novena y Victoriano Lorenzo en el corregimiento Cabecera de Santiago de Veraguas, amparado bajo el registro comercial #4974 tipo B, expedido el 7 de octubre de 2005 traspaso que hago a **RICARDO TOM TAM**, mayor de edad, con cédula #PE-5-57, a partir del 1 de enero de 2007.
DAMIÁN A. RUILOBA HERNÁNDEZ
CIP # 9-121-846
L. 201-220268
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
GERENCIA DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
MUNICIPIO DEL DISTRITO ARRAIJÁN
Central Telefónica 259-9044
EDICTO No. 22-07
Arraiján, 12 de marzo de 2007
El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján
HACE SABER
Que **MARCELA DE LORA DE HERNÁNDEZ** (a) de la cédula de Identidad

Personal No. 8-224-230, con domicilio en LA POLVADERA - ARRAIJÁN CABECERA ha solicitado a este Despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en ARRAIJÁN CABECERA. Con un área de 896.67 Mts. y Plano No. 80-29347, dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE. POSESIÓN

BERNABÉ SOTO B. Y MIDE 31.56 MTS.
SUR SERVIDUMBRE Y MIDE 46.64 MTS.
ESTE: POSESIÓN EZEQUIEL BUSTAMANTE Y MIDE 18.22 MTS.
OESTE: POSESIÓN DE EMILIA MELO Y MIDE 37.35 MTS.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.
En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la

publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
FÍJESE Y PUBLIQUESE
(Firma legible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma legible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-220265

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.
EDICTO No. 139-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:
HACE SABER
Que el señor (a) **ARCENIO VARGAS GONZÁLEZ** vecino del Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, portador de la

cédula personal No. 4-257-15 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0839, según plano aprobado No. 406-03-21010, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 3855.46 M2., ubicada en COCHEA ARRIBA, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: MARÍA ISABEL QUINTERO
 SUR: EDILMA DE MENÉNDEZ
 ESTE: CALLE
 OESTE: NIBIA E. VARGAS DE BERMÚDEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L. 201-219780

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
 EDICTO No. 122-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **CELSA GONZÁLEZ DE ROVIRA**, vecina del corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-

135-604 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 2.115.90 M2., ubicado en SANTA ROSA, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado No. 407-03-20908

NORTE: CELSA DE ROVIRA

SUR: CARRETERA

ESTE: QUEBRADA BEJUCO

OESTE: CELSA

GONZÁLEZ DE ROVIRA

Y una superficie de: Globo B: 1.781.80 M2., ubicado en SANTA ROSA, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CELSA DE ROVIRA

SUR: ROBINSON

GONZÁLEZ

ESTE: ROBINSON

GONZÁLEZ

OESTE: QUEBRADA

BEJUCO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L. 201-218297

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION -7- CHEPO
 EDICTO No. 8-7-34-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Panamá.

HACE SABER

Que el señor **ISMAEL FRIAS DIAZ**, vecino de QUEBRADA CALÍ,

Corregimiento de TORTÍ,

Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-

84-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-153-2005,

plano N: 805-08-18013, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 29 Has +

2808.84 M2., ubicada en QUEBRADA CALÍ,

Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DILIA ELENA FRIAS, LEOPOLDO FRIAS.

SUR: CLEMENTE POVEDA, RÍO IBIR.

ESTE: CARRETERA PANAMERICANA DE 50 00 MTS.

OESTE: DANIEL SÁNCHEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 29 días del mes de Marzo del 2007.

ANYURI RÍOS
 Secretaria Ad-Hoc
 Lic. JUAN E. CHEN R.
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-220363

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 5. Panamá Oeste
 EDICTO No. 046-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GLORIA ESPERANZA VELASCO DE TEJADA**, vecinos (as) de VÍA PORRAS, corregimiento SAN FRANCISCO del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7

21-433 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-188-1990, según plano aprobado No. 86-10-9994 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 31 Has. +

9927.03 M2., ubicado en la localidad de LAS LAJAS Corregimiento de OBALDÍA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HERMER ALVARADO

SUR: GLORIA E VELASCO DE TEJADA

ESTE: LEONCIL GÓMEZ WILLIAM ROGELIO PÉREZ, GLORIA E VALASCO DE TEJADA Y SERV DE 5 MTS. A LA MÓNACO

OESTE: FULALIO GONZÁLEZ, QUEBRADA EL CACAO Y FÉLIX RODRÍGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de HURTADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en CAPIRA a los 8 días del mes de MARZO de 2007

RAUSELA CAMPOS
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-220139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 3, HERRERA
 EDICTO No. 026-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:
 Que la señora **MARÍA ROSAURA MONROY**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, jubilada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-32-683, vecino y residente en la Comunidad de Calle Independencia, Corregimiento San Juan Bautista, Distrito Chitré, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6442, fechado 15 de DICIEMBRE de 2006 con una superficie de 0 HAS + 0593.10 Mts.2, localizado en el lugar conocido como CALLE SAN JOSÉ, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito OCÚ, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MATÍAS MUÑOZ

SUR: ELÍAS VALENCIA

ESTE: BANCO BANIS-TMO S.A.

OESTE: CALLE SAN JOSÉ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2007

ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-220139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 3, HERRERA
 EDICTO No. 026-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que la señora **MARÍA ROSAURA MONROY**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, jubilada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-32-683, vecino y residente en la Comunidad de Calle Independencia, Corregimiento San Juan Bautista, Distrito Chitré, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6442, fechado 15 de DICIEMBRE de 2006 con una superficie de 0 HAS + 0593.10 Mts.2, localizado en el lugar conocido como CALLE SAN JOSÉ, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito OCÚ, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MATÍAS MUÑOZ

SUR: ELÍAS VALENCIA

ESTE: BANCO BANIS-TMO S.A.

OESTE: CALLE SAN JOSÉ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2007

ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-220139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 3, HERRERA
 EDICTO No. 026-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que la señora **MARÍA ROSAURA MONROY**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, jubilada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-32-683, vecino y residente en la Comunidad de Calle Independencia, Corregimiento San Juan Bautista, Distrito Chitré, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6442, fechado 15 de DICIEMBRE de 2006 con una superficie de 0 HAS + 0593.10 Mts.2, localizado en el lugar conocido como CALLE SAN JOSÉ, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito OCÚ, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MATÍAS MUÑOZ

SUR: ELÍAS VALENCIA

ESTE: BANCO BANIS-TMO S.A.

OESTE: CALLE SAN JOSÉ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2007

ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-220139

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 3, HERRERA
 EDICTO No. 026-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-218869

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No.8- AM-058-07
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la pro-
vincia de Panamá al públi-
co.

HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **JUAN
CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN Y ELVIA
MORALES DE
CONCEPCIÓN**, vecino (a)
VALLE LA MINA, corregi-
miento CABECERA del
Distrito de ARRAIJÁN,
Provincia de PANAMÁ, por-
tadores de la cédula de
Identidad Personal No. 9-
163-193 y 8-258-820, res-
pectivamente, han solicita-
do a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 8-
AM-238-1998 del 3 de
SEPTIEMBRE de 1998,
según plano aprobado No.
801-01-18197 del 28 de
OCTUBRE de 2005, la
adjudicación del título on-
eroso de una parcela de tier-
ra patrimonial adjudicables
con una superficie de 0 Has
+ 0629.97 mc que forma
parte de la Finca No. 1214,
inscrita al Rollo 22717,
Doc. 7 propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
NORTE: SERVIDUMBRE
DE 6.00 METROS DE
ANCHO
SUR: MARIA DELGADO
ESTE FRANCISCO
JAVIER MOJICA
OESTE: MÁXIMO
CONCEPCIÓN
HERNÁNDEZ, ROSAURA
BOTACIO DE
CONCEPCIÓN (N.L.)
ROSAURA CAMARENA
DE CONCEPCIÓN (N.U.).
Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de ARRAIJÁN, o
en la Corregiduría de

CABECERA copia del
mismo se le entregará al
interesado para que los
haga publicar en los órga-
nos de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en PANAMA a los 26
días del mes de MARZO de
2007

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E VILLALO-
BOS D
Funcionario Sustanciador
L. 201-220450

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-29-2007
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá.

HACE SABER
Que la señora **ROSA
MARÍA RODRÍGUEZ DE
VARGAS**, vecina de
TORTÍ, Corregimiento de
TORTÍ, Distrito de CHEPO,
portador de la cédula de
Identidad Personal No. 7-
67-14, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud No. 8-7-169-2004,
según plano N: 805-08-
18157, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela Baldía Nacional adju-
dicable con una superficie
de 56 HAS + 7,046.55 M2.,
ubicada en TORTÍ,
Corregimiento de TORTÍ,
Distrito de CHEPO,
Provincia de PANAMÁ.
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE MANUEL VAR
GAS DOMINGUEZ
SUR MANUEL ANTONIO
VARGAS, FEDERICO
DOMINGUEZ
ESTE SERVIDUMBRE DE
10.00 MTS.
OESTE AGROFORESTAL
PANAMA S.A
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar vi-
sible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
CHEPO o en la

Corregiduría de TORTÍ y
copia del mismo se entre-
garán al interesado para
que los hagan publicar en
los órganos de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los 20
días del mes de Marzo del
2007

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-219971

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
REGIÓN No. 2 - VERA-
GUAS
EDICTO No. 067-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA PROVIN-
CIA DE VERAGUAS AL
PÚBLICO:

HACE SABER:
Que el señor (A) **ASENTA-
MIENTO CAMPESINO
MANUEL CELESTINO
GONZÁLEZ, PRESIDENTE
VICENTE GONZÁLEZ
MARÍN**, vecino de La
Colorada, Corregimiento de
La Colorada, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula No. 9-30-615 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
No. 9-473 plano aprobado
No. 7500088020030, adju-
dicación de un título onero-
so de una parcela de tierras
baldías Nacionales, adju-
dicable, con una superficie
de 54 has + 7523 M2., ubi-
cadas en El Centeno,
corregimiento de La
Colorada, distrito de
Santiago, provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes lin-
deros:
NORTE. Epifania Guavara
de Quiroz (Hoy
Arquimedes González).
SUR: Guillermo Gaitán y
Ubaldo López. Camino
Norte a Trinchera de 6
metros de ancho.
ESTE Camino de Poro
Poro al Quirri 7 metros.
OESTE: Margarita Juárez

de Maure, Plinio Maure
Juárez.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en un lugar
visible de este Despacho y
en la Alcaldía del distrito de
SANTIAGO y copia del
mismo se entregará al inte-
resado para que las hagan
publicar en los Órganos de
Publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de 15 días
hábiles a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, 5 de Marzo del
año 2007
Magister ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ENEIDA DONOSO A.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-213993

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERA-
GUAS

EDICTO No. 068-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA PROVIN-
CIA DE VERAGUAS AL
PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (A) **ASENTA-
MIENTO CAMPESINO LA
PLAYA, PRESIDENTE:
ROBERTO SOLÍS CUE-
VAS**, vecino de LA PLAYA,
Corregimiento GUARU-
MAL, Distrito de SONA,
portador de la C.I.P. 9-133-
733 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
Solicitud No. 9-492, Plano
Aprobado No.
7475086020007 adjudica-
ción de un Título Oneroso
de una parcela de Tierras
Baldías Nacionales, adju-
dicable, con una superficie
de 49 has + 3,785 M2., ubi-
cadas en LA PLAYA, corre-
gimiento de GUARUMAL,
distrito de SONA, provincia
de VERAGUAS, compren-
dido dentro de los siguien-
tes linderos:
NORTE: MANGLAS ÁREA
INADJUDICABLE EN EL
PONTÓN.
SUR: CAMINO EL PITO A

LA PLAYA 18 METROS DE
ANCHO.

ESTE: HUMEDAL DEL
GOLFO DE MONTIJO.
OESTE: MANGLAS EN EL
PONTÓN, QUEBRADA LA
CASVAJILLOSA, ASENTA-
MIENTO CAMPESINO EL
PITO UNICO.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en un lugar
visible de este Despacho y
en la Alcaldía del distrito de
SONA y copia del mismo
se entregará al interesado
para que las hagan publicar
en los Organos de
Publicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de 15 días
hábiles a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los 2 del mes de
marzo de 2007
Magister ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA E ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214121

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERA-
GUAS

EDICTO No. 069-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA PROVIN-
CIA DE VERAGUAS AL
PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (A) **ASENTA-
MIENTO CAMPESINO LA
PLAYA, PRESIDENTE:
ROBERTO SOLÍS CUE-
VAS**, vecino de LA PLAYA,
Corregimiento GUARU-
MAL, Distrito de SONA,
portador de la C.I.P. 9-133-
733 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
Solicitud No. 9-490, Plano
Aprobado No.
7475085510006 adjudica-
ción de un Título Oneroso
de una parcela de Tierras
Baldías Nacionales, adju-
dicable, con una superficie
de 104 has + 6,428 M2.,
ubicadas en LA PLAYA,
corregimiento de GUARU-
MAL, distrito de SONA, pro-

vincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ASENTAMIENTO LA PLAYA, CAMINO DEL PITO A LA PLAYA 18 METROS.

SUR: ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE, HUMEDAL DEL GOLFO DE MONTIJO.

ESTE: ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE.

OESTE: ASENTAMIENTO CAMPELINO EL PITO UNIDO, ASENTAMIENTO LA PLAYA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214125

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 070-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPELINO LA PLAYA, PRESIDENTE: ROBERTO SOLÍS CUEVAS, vecino de LA PLAYA, Corregimiento GUARUMAL, Distrito de SONA, portador de la C.I.P. 9-133-733 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-489, Plano Aprobado No. 7475085510005 adjudica-

ción de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 59 has + 8,484 M2., ubicadas en LA PLAYA, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONA, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA EL PITO A LA PLAYA 18 METROS DE ANCHO.

SUR: HUMEDAL DEL GOLFO DE MONTIJO, ÁREA INADJUDICABLE.

ESTE: HUMEDAL DEL GOLFO DE MONTIJO, ÁREA INADJUDICABLE.

OESTE: ASENTAMIENTO EL PITO UNIDO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214126

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 071-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPELINO LA PLAYA, PRESIDENTE: ROBERTO SOLÍS CUEVAS, vecino de LA PLAYA, Corregimiento GUARUMAL, Distrito de SONA, portador de la C.I.P. 9-133-733 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-491, Plano Aprobado No. 7475086020008 adjudica-

ción de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 103 has + 6,618 M2., ubicadas en LA PLAYA, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONA, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HUMEDAL DEL GOLFO DE MONTIJO, ÁREA INADJUDICABLE

SUR: CAMINO DE TIERRA EL PITO A LA PLAYA.

ESTE: HUMEDAL DEL GOLFO DE MONTIJO

ÁREA INADJUDICABLE

OESTE: ASENTAMIENTO LA PLAYA

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214127

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 073-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPELINO LA PLAYA, PRESIDENTE: CIRIO MARTINES, vecino de Marañón, Corregimiento Marañón, Distrito Soná, portador de la cédula No. 9-

82-539 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-495, plano aprobado No. 7475088530004, adjudica-

ción de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 283 Ha + 8,043 M2., ubicadas en Cerro Gordo, Corregimiento de Utirá, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A CERRO REDONDO 4 METROS Y RÍO MAMEY.

SUR: BENITO MIRANDA, ARMANDO ESCOBAR BRAVO

ESTE: ARMANDO ESCOBAR B., TRANQUILINO QUINTERO BATISTA (Q.E.P.D.).

HEREDERA VICENTA DE QUINTERO, SANTOS MUÑOZ GONZÁLEZ, JORGE MARTÍNES, PEDRO ROMERO

OESTE: AGAPITO BOTACIO, JOSÉ CHANG YOUNG, JOSÉ FRANCISCO DE LA TOGNA MARTINELLI (HOY CIRIACO MARTÍNEZ), MARCELINO ROMERO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 2 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

SRA. ENEIDA DONOSO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214314

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 075-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) (ITA) ASENTAMIENTO CAMPELINO TODO POR LA PATRIA - ISAAC GONZÁLEZ MADRID (PRESIDENTE) vecino de SANTA CATALINA, corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONA, portador de la C.I.P. No. 9-111-2356 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-644, Plano Aprobado No. 7470084530023 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 35 Hás + 74 m2., ubicadas en SANTA CATALINA, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de SONA, provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VIRGILIO SERRANO CHANIS, ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE.

SUR: SALVADOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ESTE: ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE

OESTE: RÍO SANTA CATALINA, ZACARIAS URRIALA MACIAS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 5 del mes de febrero de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214391

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 076-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) (ITA) **ASENTAMIENTO ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL - HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de

GUARUMAL, corregimiento GUARUMAL, distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-144, Plano Aprobado No.

7470086040022 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 124 Hás + 8630 m², ubicadas en URÍA, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BIENVENIDO HERNÁNDEZ, MARCOS, CALLES, ALEJANDRINO BATISTA, MÁXIMO FAJARDO.

SUR: CAMINO DE TRINCHERA A GUARUMAL DE 4.00 MTS. DE ANCHO, VICTORIANO CUAVAS DE ANTO HOY EMILIANO ROBLES.

ESTE: ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL, CELESTINO CALLES ROBLES, MARCOS AURELIO CALLES CABALLERO

OESTE: MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ ALFONSO, CAMINO DE TRINCHERA Y GUARUMAL DE 4.00 MTS. DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondien-

tes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214558

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 077-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el Señor (A) (ITA) **ASENTAMIENTO ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL - HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de

GUARUMAL, corregimiento GUARUMAL, distrito de SONA, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-143, Plano Aprobado No.

7470086020016 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 19 Hás + 376 m², ubicadas en LAS PERDICES, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONA, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO DE GUARUMAL AL PITO DE 15.00 MTS. DE ANCHO
SUR: RIO CAÑAZAS, ANGELINA CAMARENA
ESTE: QUEBRADA AL RÍO CAÑAZAS, RÍO CAÑAZAS
OESTE: CAMINO DE SERVICIO EN LOS RUICES

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y

en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201 214561

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 078-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) (ITA) **ASENTAMIENTO ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL - HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de GUARUMAL, corregimiento GUARUMAL, distrito de SONA, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-147, Plano Aprobado No.

7470086020024 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3501 m², ubicadas en EL COCO, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CAÑAZAS
SUR: ASENTAMIENTO SAN ANTONIO
ESTE: RÍO CAÑAZAS
OESTE: ASENTAMIENTO SAN ANTONIO

Para los efectos legales se

fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214563

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 079-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el Señor (A) (ITA) **ASENTAMIENTO ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL - HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de

GUARUMAL, corregimiento GUARUMAL, distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-148, Plano Aprobado No.

7470086020020 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 65 Hás + 9694 m², ubicadas en EL COCO, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00 MTS. DE ANCHO
DE GUARUMAL A EL PITO, CABLE & WIRELESS

SUR: RÍO CAÑAS
ESTE: LEONARDO RIOS ALFONSO, BENITO VILLAMIL CASTILLO
OESTE: QUEBRADA EL LAUREÑO, ABRAHAM SAIED

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214565

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 080-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el Señor (A) (ITA) **ASENTAMIENTO ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL - HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de

GUARUMAL, corregimiento GUARUMAL, distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-149, Plano Aprobado No.

7470086020025 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 2 Hás + 1695 m², ubicadas en EL COCO, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia

de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CAÑAZAS
SUR: ASENTAMIENTO SAN ANTONIO, JOSÉ MANUEL CUEVAS
ESTE: JOSÉ MANUEL CUEVAS

OESTE: RÍO CAÑAZAS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214568

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 081-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) **(ITA) ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL – HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de GUARUMAL, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-145, Plano Aprobado No. 7470086030004 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 11 Hás + 8452 m², ubi-

cadadas en BAJO CAÑAZAS, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO CAÑAZAS
SUR: ARCELIO GODOY FRANCO

ESTE: RÍO CAÑAZAS

OESTE: ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214571

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 082-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) **(ITA) ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL – HÉCTOR FAJARDO GONZÁLEZ (PRESIDENTE)** vecino de GUARUMAL, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 9-171-879 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-145, Plano Aprobado No. 7470086030001 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras

Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 40 Hás + 8253 m², ubicadas en URÍA, corregimiento de GUARUMAL, distrito de SONÁ, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE SERVICIO

SUR: ARCELIO GODOY, RÍO CAÑAZAS, ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR.

ESTE: CAMINO DE SERVICIO, ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL

OESTE: RÍO CAÑAZAS, ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 6 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214573

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 085-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) **(ITA) ASENTAMIENTO CAMPESINO OMAR RECOGIMOS LA BANDERA – AVELINO SÁNCHEZ MÉNDEZ (PRESIDENTE)** vecino de CERRO REDONDO, corregimiento BISVALLES, Distrito de LA MESA, portador de la C.I.P. No. 9-111-828 ha solici-

tado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-539, Plano Aprobado No. 7475090540023 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 76 hás + 426 m², ubicadas en CERRO REDONDO, corregimiento de BISVALLES, Distrito de LA MESA, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEONILO MENDOZA, UBALDO GONZÁLEZ, CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS RÍOS.
SUR: CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS LLANITOS DE 8.00 MTS DE ANCHO.

ESTE: CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS RÍOS DE 7.00 MTS. DE ANCHO.
OESTE: CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS LLANITOS DE 8.00 MTS. DE ANCHO. LEONILO MENDOZA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 5 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214545

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 086-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el Señor (A) **(ITA) ASENTAMIENTO CAMPESINO OMAR RECOGIMOS LA BANDERA – AVELINO SÁNCHEZ MÉNDEZ (PRESIDENTE)** vecino de CERRO REDONDO, corregimiento BISVALLES, Distrito de LA MESA, portador de la C.I.P. No. 9-111-828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-450, Plano Aprobado No. 7475090540022 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 7 hás + 8596 m², ubicadas en CERRO REDONDO, corregimiento de BISVALLES, Distrito de LA MESA, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEONILO MENDOZA, CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS LLANITOS DE 8.00 MTS. DE ANCHO.
SUR: CAMINO DE CERRO REDONDO DE 5.00 MTS. DE ANCHO, CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS LLANITOS DE 8.00 MTS. DE ANCHO.

ESTE: CAMINO DE CERRO REDONDO A LOS LLANITOS DE 8.00 MTS. DE ANCHO.
OESTE: CAMINO A CERRO REDONDO DE 5.00 MTS. DE ANCHO, LEONILO MENDOZA RUIZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 5 del mes de marzo de 2007

Magister ABDIEL ABREGO CEDEÑO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-214560

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 086-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER: